

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.280/1979 · 1979

DECRETO-LEY 9280/1979

Boletín Oficial, 6 de abril de 1979 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9280/1979

DECRETO-LEY 9280/79

LA PLATA, 19 de MARZO de 1979.

VISTO lo actuado en el expediente número 2306-54.436/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público-, la fracción de tierra fiscal ubicada en Bosques, Jurisdicción del Partido de FLORENCIO VARELA, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Sección K, Manzana 44, Parcela 1, compuesta de una superficie de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (1.297,12 m 2) con la situación, dimensiones y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada en la Matrícula 20.525, del Registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónase al OBISPADO DE QUILMES -Vicaría "El Salvador", la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a construcción de templo, casa parroquial, salón de reuniones y catequesis, locales complementarios y anexos.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de do minio, para que el donatario dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2 y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo ante rior, se operará la caducidad de la donación y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuacio nes administrativas con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9280/1979. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).